

## ¿Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE derivado del COVID-19 a partir del 1 de octubre de 2020?

---

**1º REMITIR EL FICHERO CON LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD (XML) DE LOS TRABAJADORES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, ANTES DEL 20 DE OCTUBRE.**

En los casos en que sea necesario, por haber actividad del trabajador o por haberse remitido ficheros en meses anteriores y tener el trabajador que percibir prestaciones.

**2º PRESENTAR, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, LA SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE EL 1 DE OCTUBRE ESTÉN AFECTADOS POR EL ERTE (se encuentren, a dicha fecha, en situación de inactividad total o parcial).**

Se incluirán los trabajadores que, al día 1 de octubre, tengan su contrato suspendido o les sea de aplicación una reducción de jornada como consecuencia de la COVID-19.

En este caso, se consignará como fecha de inicio de la medida el 1 de octubre de 2020.

Se utilizará exclusivamente la plantilla publicada actualmente en la página web del SEPE.

**3º PRESENTAR SOLICITUD COLECTIVA, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, EN LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE AFECTEN NUEVOS TRABAJADORES POR ERTE DERIVADO DEL COVID-19 (tanto si es anterior al 30 de septiembre de 2020 como si se trata de un ERTE de rebrote posterior).**

Se utilizará exclusivamente la plantilla publicada actualmente en la página web del SEPE.

La fecha de inicio de la suspensión o reducción será el primer día de efectos de la medida.

Como fecha final, en los ERTE de fuerza mayor, se consignará la del fin previsto de la medida; en un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción la fecha que haya consignado en la decisión empresarial.

Se incluirá en la solicitud a los trabajadores afectados por la medida.

### **¿QUÉ TRABAJADORES NO DEBO INCLUIR EN EL ENVÍO?**

No deben incluirse en la solicitud colectiva los trabajadores que estén en IT, maternidad, paternidad, excedencia o situaciones similares. Tampoco a aquellos que a 1 de octubre estén trabajando con normalidad.

Si en los siguientes días hubiera nuevas incorporaciones de trabajadores al ERTE, o un nuevo ERTE, para un mismo centro de trabajo, se remitirán envíos sucesivos, siempre y cuando no se incluya a personas sobre las que ya se informó en un envío anterior, remitido a partir de octubre de 2020.

### **¿Y CUÁNDO REMITO EL CERTIFICADO DE EMPRESA?**

En el caso de ERTE anteriores al 1 de octubre de 2020, no es necesario remitir certificado de empresa.

En el caso de los nuevos ERTE, en el momento de la solicitud.

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**